



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0190
RADICADO N° 2016/00618/00

CONSIDERACIONES

El artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, prescribe:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este caso fue librado el mandamiento de pago mediante auto del 09 de febrero de 2017, con base en la condena impuesta en el proceso verbal con radicado 2015-00331, promovido por la señora Sonia María Mira en contra de Yesid Alberto Cárdenas, por los siguientes conceptos:

- a) \$1.500.000,00 por el valor de las agencias en derecho impuestas en el proceso con radicado 2015-331.
- b) \$1.000.000,00 por el valor de los honorarios fijados al perito.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida y a partir del 21 de septiembre de 2016.

La notificación a la demandada se produjo en octubre 11 de 2018, indicándose que tenía un plazo de diez días para pagar o proponer excepciones.

El término otorgado para pronunciarse la demandada se encuentra vencido y ésta guardó silencio. De modo que no cumplió con la obligación dentro de los cinco días siguientes concedidos con tal fin, como tampoco propuso excepciones.

Así, resulta procedente dar aplicación a la norma parcialmente transcrita en líneas anteriores, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto de cobro.

Las costas serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en este proceso promovido por el señor Yesid Alberto Cárdenas Castellanos frente a la señora Sonia María Mira Gómez, de la siguiente manera:

- a) \$1.500.000,00 por el valor de las agencias en derecho impuestas en el proceso con radicado 2015-331.
- b) \$1.000.000,00 por el valor de los honorarios fijados al perito.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida y a partir del 21 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito. Esta operación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 446, numeral 1) CGP, será realizada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme este auto.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$294.000,00

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

RADICADO N°. 2016/00618/00